

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032012-0170

Revisada las actuaciones y teniendo en cuenta que dentro de la sentencia proferida el 15 de marzo de 2013, se aprobó el acuerdo entre las partes, donde se autorizaron dos descuentos, uno por cuenta del proceso ejecutivo y otro por la regulación de alimentos; es así que para el levantamiento de las medidas cautelares se deberá determinar aspectos para la procedencia de tal pedimento.

En cuanto a la cuota alimentaria **DEBERÁ** proceder con la demanda de revisión ante el Juez correspondiente.

Del descuento ejecutivo de alimentos, **DEBERÁ** demostrarse el pago total de la obligación adeudada.

Por su parte, teniendo en cuenta que la alimentaria ya es mayor de edad, por lo que no es procedente aún tener el reporte del demandado ante las centrales de riesgo. En consecuencia, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** ante las centrales de riesgo. Secretaría proceda de conformidad.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **72** HOY **10** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA